

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 3 de Agosto de 1866, núm. 215.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Por la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de instrucción pública profesa y abriga el Gobierno de S. M. Es, pues, indispensable que sus delegados, en las varias esferas y en los diversos grados de la gerarquía académica, se apresuren con buena voluntad á desarrollar y llevar á pronto término el patriótico pensamiento de asentar y robustecer la enseñanza pública sobre bases que no pueda conmover ni el turbulento espíritu de partido, ni la torpe maquinación del error y la ignorancia.

El Gobierno, sin perjuicio de consagrarse con viva intensidad al exámen y preparacion de las mejoras que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo en la primaria, y de dirigirse á V. S. lleno de confianza, reclamando toda su cooperacion y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestion de instrucción primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse á la ilustracion de V. S. No basta arrojar una y otra vez el fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raiz; y la instrucción primaria puede considerarse como la raiz del árbol de la vida social.

Inútiles serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educacion, por ennoblecer en todo lo posible la condicion del Maestro, por llevar á la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del Gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela en cada pueblo una instrucción benéfica y civilizadora emanacion é imágen de la familia que acogiendo á los niños desde los mas tiernos años, tiene

la grata mision de formar su corazon para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religion y la moral, los primeros rudimentos del saber indispensables al hombre y de aplicacion útil en todas las circunstancias de la vida; infúndaseles espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respeto á las leyes, á las glorias y á las tradiciones de la patria; condúzcaseles, en fin, por el camino de la virtud y del honor, cultivando á la vez su corazon y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter y modelando sus maneras sin caer en extremos de ridícula afectacion.

Así quiere el Gobierno de S. M. las escuelas públicas: así las quieren seguramente todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del Gobierno se vea cumplido.

El Maestro por deber de conciencia y aun por gratitud ha de ser el primero en contribuir á las miras de la Autoridad legítima, que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado, como los demás españoles, á ser-

vir y honrar á la patria, segun su posicion y circunstancias, el Maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educacion de la niñez y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo á las mas nobles y elevadas aspiraciones, y allí tambien, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el Maestro, fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga las enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos y dándoles así la mas eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto los padres de familia tienen derechos que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del Erario se otorgan todo género de garantías y de seguridades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito nacional: el padre de familia que confía generosamente su mayor tesoro, su hijo, á la enseñanza oficial, bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la in-

credulidad, de la rebelion ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los Maestros.

Bien se comprende que en un personal tan numeroso en que se cuentan mas de 6.000 Profesores, que careciendo de título no deben considerarse como tales, ha de haber estravíos que lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende cómo el espíritu demagógico y enemigo de la sociedad española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar á una parte del magisterio, convirtiéndola en instrumento para herir á traicion y sobre seguro el corazón de la patria. El Maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al órden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente puede el Maestro proceder de palabra ni de obrar quien combata esos principios no sera Profesor en España mientras el Gobierno que la rija entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado.

El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no há mucho tiempo asociaciones de índole perturbadora, el Maestro de escuela figuraba, agitándose en desvaríos socialistas con olvido de su mision y sus deberes; en otros pueblos la educacion de los niños yace en el abandono mas triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del Maestro, y porque la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su direccion. Urge, pues, Sr. Rector, poner remedio á tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los Inspectores de su distrito; el encargo que se les va á encomendar no puede ser mas delicado. V. S. en su buen criterio propondrá lo que

con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto, V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

1.^a Se procederá inmediatamente á girar una visita extraordinaria á los pueblos en que segun el estado de la educacion y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, á juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales.

En esta visita los Inspectores de un distrito universitario podrán destinarse á cualquiera de las provincias del mismo, segun convenga.

2.^a Debe ser objeto de la visita, no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.

3.^a En lo concerniente á instruccion moral y religiosa, los Inspectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á quienes por su especial mision y por su carácter de Vocales de la junta de primera enseñanza incambe la direccion y vigilancia en tan interesante materia.

4.^a Los Inspectores para formar juicio exacto de los Maestros, además de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las Autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas mas caracterizadas é imparciales de la localidad y de las inmediatas, oyendo tambien á los interesados.

5.^a Los Inspectores acordarán la suspension y propondrán la separacion de aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio que rebaje y desautorice al Maestro á los ojos de sus convecinos: deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la poblacion; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro y fuera de la escuela.

6.^a Los Inspectores inculcarán á los Maestros la necesidad absoluta de que se abstengan de toda participacion en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas, sin perjuicio de que ejerzan libre y pacífica-

mente los derechos políticos que las leyes les otorguen.

7.^a Los Inspectores formarán lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instruccion y ejemplar conducta, á fin de que puedan ser premiados con ascensos en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.

8.^a Los Rectores remitirán con puntualidad á la Direccion general de Instruccion pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria, conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.

9.^a Se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Inspectores que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que adviertan ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.

10. Los Rectores, al dar conocimiento á la Direccion general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada Inspector haya cumplido el delicadísimo encargo que se le confia.

El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen órden de la sociedad.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1866. — Ordoño — Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta de Madrid del sábado 4 de Agosto de 1866, núm. 216.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Negociado 1.^o eclesiástico. — Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustracion de V.... no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y

que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo mas esquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, á las atenciones mas perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora mas que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por mas que sea sensible. Se trata, Ilustrisimo señor, de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Cortes, con sentimiento de mil modos expresado en la discusion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado estraños á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto mas, cuanto que el Gobierno confia verse por este medio en situacion de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendria que recurrir á la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles explicaria una vez mas su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaria el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El Gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo con-

vencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V... dirija la suya tan autorizada al Clero catedral, colegial y parroquial de su Diócesis, añadiendo con este acto mas un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real orden lo digo á V... para el ya espresado objeto. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1866.—Arazóla.—Sr. Obispo de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.

Por el Director general de Beneficencia y Sanidad se dijo con fecha 16 del actual á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«No habiendo sido el caso de cólera ocurrido en Valencia calificado de epidémico, ni habido otro alguno despues á pesar de los dias trascurridos, puede V. S. disponer sean admitidas á libre plática las procedencias de dicho puerto.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 27 de Julio de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se sacan á pública subasta las obras de mejora del local-escuela de primera enseñanza del pueblo de Roda, bajo el tipo de 92 escudos 100 mils., y conforme al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Setiembre próximo y hora de doce á una de su tarde, bajo la presidencia del Alcalde del citado pueblo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la

subasta. Segovia 6 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Se sacan á pública subasta las obras de entarimado del local-escuela de niños del pueblo de Barsardiella, construccion de una ventana y arreglo de la casa del Maestro, bajo el tipo de 151 escs. 400 milésimas, conforme al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del propio pueblo, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Setiembre próximo y hora de doce á una de su tarde, bajo la presidencia del Alcalde del mismo pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Segovia 6 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán conseguir la captura de cuatro hombres y dos mujeres, al parecer gitanos, que robaron en el pueblo de Tosantos, provincia de Burgos, las caballerías que á continuacion se espresan y que se detendrán con aquellos, poniendo á unas y otros á disposicion del Gobernador de Burgos, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las gestiones para evacuar este servicio.

Segovia 7 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Una yegua de tres años y medio, alzada siete cuartas, pelo rata y entrecano. Otra de cuatro años, seis y media cuartas, negra, crin recortada. Otra, seis y media cuartas, roja. Otra de siete años, seis y media cuartas, roja. Otra, dos y medio años, seis y media cuartas, pelo castaño. Otra, tres y medio años, seis cuartas, pelo rata. Otra, dos y medio años, seis cuartas, negra, rabona. Otra, siete años, seis y media cuartas, pelo bayo, frontina. Un macho mohino, negro, seis y media

cuartas. Otro, dos y medio años, seis cuartas, pelo rata. Otro, dos y medio años, negro, seis cuartas. Una mula, dos y medio años, parda, siete cuartas.

VIGILANCIA.

En la Alcaldía de Madrona se halla depositada una yegua de 7 cuartas de alzada, edad cerrada, pelo rojo y estrellada, que ha sido hallada sin dueño en el término de dicho pueblo. La persona á quien el referido animal pertenezca puede reclamarle del citado Alcalde, acreditando ser aquel de su pertenencia. Segovia 7 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad cuidarán de conseguir averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan y la detencion de sus conductores, poniendo á aquellos y estos á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Avila, dando conocimiento de todo á este Gobierno de provincia.

Segovia 7 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Yegua, pelo negro, cerrada, la marca, calzada de ambos piés, estrella en la frente figura de corazon.

Una potra, hija de la anterior yegua, de la que está mamando, un año, estrella en la frente hierro G al revés.

Un potro, bastante alzada, castaño oscuro, hierro G al revés.

Una mula, de tres á cuatro años, seis y media cuartas, pelo rata, estrecha, lunares en los costillares y en la crin.

Una yegua castaña, seis años, cerca de la marca, sin hierro, corpulenta, criando y sin rastra.

Un caballo, entero, tres años, castaño oscuro, seis y media cuartas sin hierro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de An-

tonio García Perez, natural de Villaverde de la Cesta, partido de Ponferrada, soltero, de 42 años de edad y pordiosero, y caso de conseguirla ponerle á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo, por quien está reclamado, dando conocimiento á este Gobierno á los efectos correspondientes. Segovia 6 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez, residente que ha sido en esta poblacion en la casa y compañía de Juan Rodriguez, vecino de la misma, en la carretera de las Nieves, casa-taberna frente al fielato nuevo, de oficio cantero, de cuya casa se ha fugado, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital en concepto de preso, con objeto de recibirle la conducente declaracion indagatoria que le está mandada dar en la causa que contra el mismo se está instruyendo por testimonio del infrascrito Escribano, por considerarle autor del hurto de unos botitos de la pertenencia de Eugenio Martín-Barrera, natural de esta poblacion, y cuyo hurto se ejecutó el dia catorce de Julio último, y además varios panteres á diferentes oficiales de cantería, apercibido que de no presentarse le pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—El Escribano actuario, Antonio Leonor Menendez.

SECCION QUINTA.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros,

y 166 escudos 600 mils. á 199 esce. 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel, Herencia y de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La escuela de Puebla de D. Rodrigo, con el de 200 escudos.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150 escudos.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146 escudos.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120 escudos.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

La Escuela de Aldea de Veredas, con el de 100 escudos.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80 escudos.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La Escuela de Gascas, con el de 200 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas.

La Escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180 escudos.

Las de Uña y Valhermoso, con el de 150 escudos.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125 escudos cada una.

Las de Algarra, Arandilla, Bascunana, Buenache-Sierra, Casas de Rolandan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cuevas del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubio del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100 escudos.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Condemios de Arriba, El Olivar, Hueva, Las Inviernas y Mantiel, con el de 200 escudos cada una.

La de Galápagos, con el de 180 escudos.

La de Yebes, con el de 161 escudos.

La de Terzaga, con el de 142 escudos.

Las de Paredes y Villares, con el de 140 escudos cada una.

La de Hombrados, con el de 122 escudos.

La de Huertapelayo, con el de 120 escudos.

La de Condejas de Medio, con el de 116 escudos.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110 escudos cada una.

Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108 escudos cada una.

La de Alique, con el de 102 escudos.

Las de Algar y Negredo, con el de 100 escudos cada una.

La de Rata, con el de 93 escudos.

La de Guijosa, con el de 84 escudos.

La de Jocar, con el de 82 escudos 500 milésimas.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80 escudos.

La de Valderebollo, con el de 78 escudos.

La de Torronteras, con el de 76 escudos.

La de Villacorza, con el de 74 escudos.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72 escudos cada una.

La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas.

La de Torete, con el de 52 escudos.

La de La Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.

La de Tobes, con el de 49 escudos 500 milésimas.

La de la Barbolla, con el de 31 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de niños de Patones, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las de Boalo y Santa María de la Alameda, con el de 150 escudos cada una.

La de Quijorna, con el de 140 escudos 600 milésimas.

La de Anchuelo, con el de 110 escudos.

Las de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La escuela de Espirido, dotada con el sueldo anual de 192 escudos.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140 escudos.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovénia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110 escudos cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

Las de Casár de Talavera y Oreja, con el de 110 escudos cada una.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100 escudos cada una.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar y las Escuelas de la Caña y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133 escudos 300 milésimas cada una.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114 escudos 700 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

La Escuela de Retuerta, con el de 100 escudos.

La de la Aldea de San Benito, con el de 70 escudos.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosas, Hontanaya y Majadas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarazona, con el de 150 escudos.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la pública de Cuenca, de la fundación del R. señor Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75 escudos.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Algora, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Las de Daganzo de Arriba, Orusco, Villavilla y plaza de Auxiliar de Pinto, con el de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alcalá de Henares, con el de 146 escudos 400 milésimas.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Aldehorno, Aldealuenga de Pedraza, Arcones, Cuevas de Provanco, Navafría, Santo Tomé del Puerto y Uruñías, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146 escudos.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial, continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 3 de Agosto de 1866.—El Vice-Rector interino, Venancio Gonzalez Valledor.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba Rodriguez, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: Que formados los planos de alineaciones de la Plaza de la Constitución de esta ciudad y calles afluentes á ella, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que se supongan interesados puedan hacer presente lo que se les ofrezca y parezca dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, con arreglo á lo que determina la regla 5.ª de la Real orden de 46 de Junio de 1854, y el artículo 3.º de la ley de 47 de Julio de 1856, pasados los cuales no se podrá hacer sobre dichos planos reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia. Segovia 4 de Agosto de 1866.—Juan de Alba.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 27 del mes próximo pasado se extraviaron un gaban-saco de lanilla y un chaieco negro, envueltos entre papeles, desde la posada de Caballeros bajando por las calles de San Quirce, la del Hospital é Inlusa hasta la puerde de San Cebrian.

Se suplica á la persona á quien se haya encontrado dichas prendas se sirva entregarlas á D. Diego Montalvo, que vive en la plazuela del Corpus, almacén de curtidos, quien dará una gratificacion.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.